



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03846-2012-PA/TC
PUNO
LUIGI CALZOLAIO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de diciembre de 2015

VISTO

El pedido de integración y aclaración presentado por don Luigi Calzolaio contra la sentencia de fecha 6 de setiembre de 2013, que declaró fundada en parte su demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A QUE

1. De conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, “contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe recurso alguno”, sin perjuicio de lo cual, “el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”.
2. Mediante escrito de fecha 22 de mayo de 2014, el demandante solicita que la sentencia de autos sea integrada en los siguientes términos: a) se declare la nulidad de todo lo concerniente a la ejecución de la multa impuesta, b) se condene a los demandados al pago de los costos del proceso, c) se teste la frase “*con descaro*” consignada en la contestación de la demanda, por resultar ofensiva a la dignidad del demandante, d) se precise si es necesario un nuevo pronunciamiento sobre la sanción a imponerse, debido a que el proceso ya ha fenecido; o si la multa debe dejarse sin efecto; y, e) se disponga, en la parte resolutive, la emisión de un nuevo pronunciamiento por haberse omitido dicha consecuencia. Asimismo, solicita que se aclare el fundamento 37 de la sentencia de autos, respecto de si la expedición de la nueva resolución debe ser realizada por los mismos magistrados que la emitieron a pesar de que ya adelantaron opinión.
3. A través de la sentencia de autos, este Tribunal declaró nula la resolución impugnada que imponía una multa sin motivación el actor, por lo que es evidente que la cobranza de dicha sanción deviene en inejecutable. La sentencia de fecha 6 de setiembre de 2013 es bastante clara en el sentido de que no se ha eximido al recurrente de ser sancionado, únicamente se ha dejado sin efecto la resolución impugnada en el extremo que le impuso una multa sin justificación, ello a fin de que los demandados expidan una nueva resolución en la que se evalué la conducta del actor. Con relación al pedido de pago de costos y aunque a lo largo del proceso el demandante no haya solicitado dicho concepto, sí es posible atender dicho pedido en las actuales circunstancias. Para tal efecto, su liquidación se efectuará en la etapa de ejecución de sentencia. En tal sentido, corresponde integrar la sentencia de autos en el siguiente sentido:



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03846-2012-PA/TC
PUNO
LUIGI CALZOLAIO

Parte resolutive:

Dice:

3. Declarar la nulidad de la Resolución N.º 01-2011, en el extremo que impone una multa de 3 URP conforme lo estipulado en los fundamentos 37 y 38.

Debe decir:

3. Declarar la nulidad de la Resolución N.º 01-2011, en el extremo que impone una multa de 3 URP conforme lo estipulado en los fundamentos 37 y 38. En consecuencia, se ordena emitir una nueva resolución pronunciándose expresamente sobre la conducta del actor, más el pago de costos.
4. En lo concerniente a que se suprima, la frase “con descaro” y otras que resulten lesivas a la dignidad del demandante, este Colegiado considera que las cuestionadas frases solo revelan el ánimo de los emplazados de enfatizar los hechos narrados en su contestación, lo cual en forma alguna menoscaba el derecho a la dignidad del recurrente.
5. Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1 del Código Procesal Constitucional, la finalidad de los procesos constitucionales es reponer las cosas al estado anterior de la violación del derecho invocado, situación por la cual no corresponde atender el pedido de aclaración del actor, en la medida que carece de fundamento legal alguno.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **FUNDADO en parte** el pedido de integración formulado por el actor, y en consecuencia, **INTEGRAR** la sentencia de autos en los siguientes términos:

Parte resolutive:

3. Declarar la nulidad de la Resolución N.º 01-2011, en el extremo que impone una multa de 3 URP conforme lo estipulado en los fundamentos 37 y 38. En consecuencia, se ordena emitir una nueva resolución pronunciándose expresamente sobre la conducta del actor, más el pago de costos.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03846-2012-PA/TC
PUNO
LUIGI CALZOLAIO

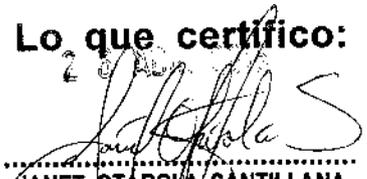
2. Declarar **IMPROCEDENTE** en lo demás que contiene.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
BLUME FORTINI
LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:

20 de mayo de 2012

.....
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL